



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 153 -2015-AMPI

Ica, 11 MAR 2015

VISTOS: La CARTA N° 15-2014-PC, CARTA N° 039-2014-CM/SCOLM, INFORME N° 0068-2014-AWAP-SGOP-GDU-MPI, Informe Técnico Legal N° 008-2015-MPI-GDU/SGOP-ALE/EICP, INFORME N° 072 - 2015-SGOP-GDU-MPI, el Oficio N° 0139-2015-GDU-MPI, estando al Informe legal N° 034-2015-GAJ-MPI-ECHH, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de Diciembre del 2013 la Municipalidad Provincial de Ica suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2013-GG-MPI para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ELECTRIFICACIÓN CONVENCIONAL EN LOS CC.PP.S CASABLANCA, HUAMANI, LOYOLA, RANCHERIA, ESCALANTE ALTO, ESCALANTE BAJO, TIRAXI Y RAMADILLA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS-ICA-ICA" con el CONSORCIO ICA a quien se le otorgara la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0008-2013-CELP-MPI (PRIMERA CONVOCATORIA), por la suma de S/. 2'894,129.73 nuevos soles incluido IGV con sistema de contratación a Suma Alzada, con Plazo de Ejecución de 180 días calendario. Aconteciendo la fecha de inicio de ejecución de obra el 18 de Febrero del 2014, con fecha prevista de terminación el 15 de Julio del 2014, pero que por efecto de Ampliación de Plazo N° 01, el plazo de ejecución de obra final vence el 28 de Noviembre del 2014.

Que, con CARTA N° 15-2014-PC de fecha 31 de Octubre del 2014 el contratista CONSORCIO ICA hace entrega a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 el cual sustenta en que la concesionaria ELECTRODUNAS S.A.A requiere que el proyecto considere la instalación de un RECLOSER (Adicional de Obra) equipo que mejora el Sistema de Protección de la línea eléctrica construida y mejora la protección de la vida humana, el cual no está considerado en el Expediente Técnico de la obra; Adicional que comprende la ejecución en las REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA del Suministro e Instalación de Armados, y que corresponde al 2.74% del monto contractual equivalente a la suma de S/. 79,412.01 nuevos soles. Y que asimismo, el Expediente Técnico de la obra considera el uso de SECCIONADOR BAJO CARGA (Deductivo de Obra) y que al no ubicarse en el terreno 70 lotes de vivienda que se encuentran definidos en el Expediente Técnico, es necesario aprobar un Deductivo de Obra que comprende la no ejecución en las REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA del Suministro e Instalación de Conexiones Domiciliaria, y que corresponde al 2.94% del monto contractual equivalente a la suma de S/. 85,142.98 nuevos soles, todo lo cual cuenta con la Opinión Favorable del Proyectista. Señala también que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dicha incidencia se encuentra anotada en el Cuaderno de Obra Asiento N° 195 del Residente de Obra y Asiento N° 196 del Supervisor de Obra.

Que, con CARTA N° 039-2014-CM/SCOLM de fecha 03 de Noviembre del 2014 el Supervisor de Obra CONSORCIO MARCONA presenta a la Municipalidad el Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 reproduciendo lo expuesto por el contratista, además de señalar que vía acto administrativo se apruebe ya que es necesario e imprescindible para otorgarle funcionalidad y confiabilidad al sistema eléctrico desarrollado y exigido por ELECTRODUNAS SAA y por tanto autorizar al contratista su colocación, todo lo cual importa una reducción presupuestal del 0.20 del monto contractual de S/. 5,730.97 nuevos soles.

Que, con INFORME N° 0068-2014-AWAP-SGOP-GDU-MPI de fecha 10 de Noviembre del 2014 el monitor de obra establece que ha efectuado la revisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, y que el mismo tiene sustento, además de haber cumplido el contratista con adjuntar los requisitos necesarios previstos y que por tanto debe aprobarse, a fin de cumplir con las metas del proyecto, con incidencia de - 0.20% en el monto del contrato equivalente a - S/.5,730.97 nuevos soles.

Que, al establecer el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, que los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos fijos y variables propios de la prestación adicional, entre otros, y que la tramitación de autorización de la ejecución debe ser anotada en el cuaderno de obra y que el Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional; deviene de la presentación de solicitud y documentación sustentatoria de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, que se cumplen dichas condiciones, al hallarse elaborado el Expediente Técnico por el contratista y aprobado por el Supervisor de Obra conteniendo la solución técnica vía ejecución de los trabajos que se detallan en dicho expediente, que se ajustan a la prestación principal, no considerados por omisión en el Expediente Técnico primigenio. Por otra parte, es menester señalar que el Adicional de Obra, se sustenta en el numeral 7.2.7.9.1 de la GUÍA DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATA aprobada por RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 177-2007-CG que establece, que "es considerado presupuesto adicional de obra el mayor costo originado por la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las Bases de Licitación o en el contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y siempre que sean determinados por actos administrativos orientados a subsanar omisiones o deficiencias en el expediente técnico. Y que en el supuesto que resultara indispensable la realización de obras adicionales mayores a dicho porcentaje, la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, podrá gestionarlas; para ello se requerirá contar con la aprobación del Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa así como la autorización previa a su ejecución y pago. Las obras ejecutadas sin cumplir dichos requisitos no generan derecho alguno a favor del Contratista por cuenta del Estado".

Que, al hallarse establecido en el literal d) del Acápito V de la DIRECTIVA N° 002-2010-CG/OEA "CONTROL PREVIO EXTERNO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA" aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que los Presupuestos deductivos vinculados son los "presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original"; DEVIENE que el Adicional de Obra que comprende la ejecución en las REDES DE DISTRIBUCION PRIMARIA del Suministro e Instalación de Armados, y que corresponde al 2.74% del monto contractual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



equivalente a la suma de S/. 79,412.01 nuevos soles, debe ser ejecutado en SUSTITUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO del 2.94% equivalente a la suma de S/. 85,142.98 nuevos soles incluido IGV, lo que implica un porcentaje de - 0.20% del monto de contrato original equivalente a - S/. 5,730.97 nuevos soles.

Estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y normativa estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ELECTRIFICACIÓN CONVENCIONAL EN LOS CC.PP.S CASABLANCA, HUAMANI, LOYOLA, RANCHERIA, ESCALANTE ALTO, ESCALANTE BAJO, TIRAXI Y RAMADILLA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS-ICA-ICA" comprenden la ejecución de Partidas en un 2.74% equivalente a S/. 79,412.01 nuevos soles incluido IGV; APROBÁNDOSE asimismo el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 01** de partidas en el orden del 2.94% equivalente a la suma de S/. 85,142.98 nuevos soles incluido IGV, Gastos Generales, Utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Registro en el SNIP del incremento y decremento de la inversión para la ejecución del proyecto en referencia, que genera saldo favorable a la Municipalidad en porcentaje de -0.20% del monto de contrato original equivalente a - S/. 5,730.97 nuevos soles incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente al contratista, al Supervisor de Obra, a la Gerencia de Gestión Institucional, Gerencia de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° 153 Fecha 11 MAR 2015
Entidad INFORMATICA

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 153 de fecha 11 MAR 2015

Atentamente

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4258 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE